

DR 03 39

Seguidamente les ofrecemos Historia del Derecho. El profesor Fernández Espinar, correspondiente al tema 29 del programa de esta asignatura, desarrolla el tema El derecho del Reino de Valencia y el derecho mercantil en la edad moderna. El tema 29 consta de dos partes, una relativa al derecho del Reino de Valencia y otra dedicada fundamentalmente al derecho mercantil, tanto marítimo como terrestre.

Y ofrece la ventaja para el alumno de que prácticamente todo el tema se encuentra en el Libro de Historia General del Derecho del profesor Giver y puede seguirse, bien con las instrucciones para el estudio del tema que se incluyen, como de costumbre, en la unidad didáctica. Recopilaciones valencianas. Incluimos bajo este epígrafe a los intentos de recopilar el derecho valenciano llevados a cabo durante la edad moderna y las recopilaciones efectivas.

Dentro de las recopilaciones de derecho del territorio valenciano, tenemos que distinguir dos tipos de obras, recopilación general y recopilaciones de leyes dadas en cortes. Las recopilaciones generales constan de un núcleo básico, el texto de los FURS y añaden la legislación posterior. El derecho valenciano durante los siglos XVI y XVII tenía expedita la vía de la renovación a través de las cortes, pero la actividad de estas, perceptible todavía en el siglo XVI, en el que se legisla sobre la administración de justicia, decae en el siglo XVII.

Aunque el fenómeno es paralelo al de los restantes territorios de la Corona de Aragón, produce en Valencia un inmovilismo que no se observa en Aragón o Cataluña, a causa de que la primera tiene el estímulo de un derecho nacional específico y la segunda desarrolla una gran actividad en torno al derecho común que adopta como propio. El inmovilismo valenciano se manifiesta en la recopilación de los elementos fundamentales de su ordenamiento, que inicia a finales del siglo XV y primera mitad del siglo XVI, coincidiendo con los demás territorios, pero decayendo totalmente en la segunda mitad del siglo y en el XVII, que es cuando los restantes reinos hispánicos aceleran su obra recopiladora. Ya con anterioridad, durante los siglos XIV y XV, fueron varios los intentos llevados a cabo, pues es frecuente que los juristas se preocupen especialmente por hacer compilaciones, o al menos de reunir en un solo volumen, el Código de Valencia y los fueros de cortes posteriores o los privilegios reales.

Una de estas compilaciones fue llevada a cabo por Mister Gabriel de Riuset, aunque hay quien cree que, en realidad, es una compilación anónima de fueros, elaborada en la época de los Fornos de Alfonso IV, traducida al romance que recoge el texto oficial de 1330 y las copias autorizadas de los cuadernos de fueros posteriores que se guardan en el archivo de la ciudad de Valencia. Fue impresa con el título de Furs Exordinations de Valencia. Por tanto, los materiales que recoge son los siguientes.

En primer término, el conocido Código de Valencia de Jaime I, dividido en nueve libros, y le siguen después las disposiciones posteriores, por orden cronológico, de los sucesores de Jaime I, así los de Pedro III, Jaime II, Alfonso IV, Pedro IV, Juan I, Martín y el Humano, y Alfonso V de

Aragón y III de Valencia. Los textos se reproducen a la letra. En la edición se agrega un breve tratado de tipo procesal llamado Estil de la Gobernación, y que pertenece a Arnaldo Juan, y, además, algunos privilegios pragmáticos y provisiones reales y actos de corte.

La segunda recopilación valenciana se imprimió en el año 1547 y fue obra de un notario de Valencia llamado Francisco Juan Pastor, en colaboración con el abogado Capdevila. Comparando esta segunda recopilación, encontramos entre ellas varias diferencias, sobre todo, de método y de contenido. Efectivamente, se diferencia de la primera en cuanto al orden de colocación de las materias recopiladas, ya que la anterior responde a una pura colocación cronológica y ahora se hace con un criterio sistemático dentro de los títulos del Código de Valencia.

Al final de cada uno de los libros del Código de Jaime I, se adicionan las disposiciones de los monarcas posteriores al citado, que tengan relación con lo tratado en el libro, en cuanto al contenido, como es natural, se incluyen también los fueros públicos. Pese a la disposición legal de que los fueros de Valencia han de interpretarse a la letra, los juristas de la Baja Edad Media dedicaron sus mayores esfuerzos a glosarlos en notas o comentarios. Así lo hacen a fines del siglo XIII Alberto de Alhamaenia, a principios del XIV Pedro de Villarroso, desde mediados del siglo XIV a fines del mismo, comenta los fueros un tal Guillermo Hafer, que se duda si es una sola persona o son dos del mismo nombre, igualmente del siglo XIV los comenta Arnaldo Juan, Pedro Ximénez de Salanova, los dos Giner de Rabaza, padre e hijo y otros menos famosos.

En la Edad Media la ciencia jurídica valenciana, vinculada a la Universidad de Valencia, es creada en 1500, muestra decidida inclinación a las exposiciones de conjunto y género del tratado o la monografía. En el campo del derecho privado, la figura más destacada es la de Pedro Jerónimo Tarazona, del siglo XVI, en las instituciones de derecho público, la de Lorenzo Mateo Isán, en el mismo siglo, y en la ciencia penitenciaria, la de Cerdán Detallada. Otros valencianos, como Furió Feriol, autor de una obra sobre el Consejo Real, y Crespí de Valdaura, comentador de la sentencia de la Audiencia de Valencia, contribuyen al estudio de las instituciones centrales de la monarquía.

A estos y otros autores valencianos, se dedica buena parte en el libro de texto y en una explicación complementaria de la unidad didáctica a la que remetimos al alumno. Derecho mercantil mediterráneo. Bajo este epígrafe, incluimos dos del programa.

El que se enuncia como libro del Mercantil Mediterráneo, pues el libro del Consulado del Mar, es el núcleo generador de este grupo mediterráneo que inicia sus tareas fundamentalmente en torno al derecho marítimo y después abarca otras áreas mercantiles de gran valor jurídico. El libro de texto termina con estas materias precisamente, y lo hace con extensión tan adecuada que ha hecho innecesario el dedicarle una explicación complementaria. El Mediterráneo como mar, en cuyas riberas se han desarrollado las civilizaciones más importantes del mundo antiguo, ha gozado tradicionalmente de usos y costumbres comunes en el tráfico mercantil y de jurisdicciones especiales.

Se inicia el estudio con el derecho marítimo, que ocupa una parte en casi todos los libros jurídicos estudiados en la Corona de Aragón. Pero para un estudio adecuado del derecho mercantil marítimo, debe procederse previamente al análisis de la jurisdicción especial que se ocupa de esta materia. Si bien podemos ya adelantar que en la edad moderna, el libro central de la jurisdicción mercantil marítima sigue siendo el libro del Consulado del Mar.

Y aunque la jurisdicción mercantil marítima se reparte por casi todos los puertos ribereños del Mediterráneo, sin embargo, continúan constituyendo una comunidad de cultura jurídica de carácter esencialmente internacional, no solo europea, constituyendo, sin duda, el derecho más internacionalizado de todo lo de la edad moderna. A ello no nos extrañamos los dominios de la Corona de Aragón. Otra de las afirmaciones que conviene hacer para la mejor comprensión del tema es el Consulado de Barcelona, que penetró en la edad moderna con toda pujanza, aunque se introdujeron algunas innovaciones que lo vigorizan al darle una base más representativa, ya que la designación de los cónsules se hace con insaculación y otras medidas que son analizadas en el libro de texto al cual remitimos, por falta de tiempo, sobre toda esta serie de materias sumamente interesantes.

También tendríamos que hablar de otra serie de autores del derecho mercantil que se basan en los comentaristas italianos de la Baja Edad Media y que luego destacan fundamentalmente la figura de Stracca, de Scassia, de Cristóbal de Villalón, en el siglo XVI, de Fray Luis de Alcalá, de Sarabia de la Calle, de Pedro Medina, de Fray Tomás de Mercado, de Bartolomé de Albornoz, de Francisco García, Bartolomé Salvador de Solórzano, en el siglo XVII, Alfonso de Carranza, Felipe de Cruz Basconcillos, José de Beita y Linaje, Francisco Salgado de Somoza, Juan de Evia y Bolaños, en el laberinto de comerciantes, y en el siglo XVIII, Jerónimo Urtay, José Abreu, Casmani, José Alonso y Ortiz, que llegan a constituir toda una literatura jurídica sumamente importante, tanto en el aspecto mercantil como en el aspecto marítimo. Son autores que sentimos mucho que la falta de tiempo nos impida entrar a analizar su biografía, y sobre todo su bibliografía, pero incitamos al alumno que, con la ayuda de las unidades didácticas y del libro de texto, realmente profundice en estos conocimientos, que le marcarán una pauta y le facilitarán un terreno histórico para cuando lleguen a las asignaturas del Plan de Estudio del Derecho Mercantil, donde tendrán que desarrollar conceptos en los que todavía se citan algunos de estos autores de tipo histórico. El libro de texto Repetimos y la unidad didáctica serán la mejor ayuda para profundizar en este tema que consideramos de gran interés.

En Historia del Derecho han escuchado el tema El derecho del reino de Valencia y el derecho mercantil en la Edad Moderna, correspondiente a la lección 29 del programa de esta asignatura y desarrollado por el profesor señor Fernández Espinar. Seguidamente pueden escuchar Derecho Natural. Don Antonio Blanco les habla del derecho natural en Santo Tomás y en la doctrina voluntarista.